

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00091-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2024 10:00am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALIRIO RODRIGUEZ CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALIRIO RODRIGUEZ CASTILLO
Apoderado Demandante:	LIBIA ESPERANZA ROMERO MOJICA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

No comparece a la diligencia el Sr. PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ ni su apoderado judicial

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Advierte el despacho que, el apoderado del señor PEDRO PABLO HERNANDEZ previamente a la audiencia solicitó el aplazamiento de la diligencia.

En los términos del Artículo 77 del CPTSS, el Despacho no encuentra que se justifique la inasistencia y, en consecuencia, no hay lugar al aplazamiento de la diligencia.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece el representante legal de COLPENSIONES ni, el demandado como persona natural PEDRO PABLO HERNANDEZ se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones en los términos del Artículo 77 del CPTSS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: El demandado PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ propone como excepción previa la de “FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA”. En relación con este medio exceptivo, en los términos del Artículo 11 del CPTSS modificado por el Artículo 8 de la Ley 712 de 2001, se declara no probado, sin lugar a imposición de condena en costas.

Ahora bien, como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, se constituye el Despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 1 a 3, 6, 13 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Sería del caso conceder el uso de la palabra al apoderado del demandado PEDRO HERNANDEZ, no obstante, como quiera que no concurre a la diligencia, se acude a lo señalado en la contestación de la demanda, por lo que, con relación al demandado **PEDRO HERNANDEZ**, se declaran probados los hechos 1, 2, 5, 6, 9 a 11, 13, 16 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado PEDRO PABLO HERNANDEZ

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de

- a. FABIO DANILO FORERO CAICEDO
- b. ORLANDO ROZO BUSTOS
- c. URIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUERRERO
- d. LUIS EDUARDO PALACIOS SIERRA

A INSTANCIA DEL DEMANDADO PEDRO HERNANDEZ:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, ALIRIO RODRIGUEZ CASTILLO

Se niega por improcedente la declaración de parte de PEDRO PABLO HERNANDEZ, pues es principio general del Derecho que la parte no puede hacer prueba de su propio dicho

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de YODI RODRIGUEZ y de HILDA GAITAN DE HERNANDEZ

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20876264>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24c0b092-baaf-4991-aefc-9bb8ae4e8fdf?vcpubtoken=0f8c7033-43f7-418c-9a16-69bcd2fc84a2>

SAD

Duración Audiencia: 00:21:51

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5c8bc04cd0429f2b7bd59a3122c0f842c439d0374d480153e5739ea1c9763**

Documento generado en 19/03/2024 08:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**